



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO CERETÉ

Cereté, Córdoba, quince (15) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	ORDINARIO LABORAL
Radicado No.	23-162-31-03-002-2019-00169-00
Demandante:	LACIDES MANUEL DIAZ ARRIETA
Demandados:	RED CARNICA S.A.S.

A despacho el presente proceso, por cuanto, para fue fijada la realización de la audiencia de que trata el artículo 80 del C.P.L. dentro de este proceso, no obstante, se advierte que la apoderada de la parte demandante ha solicitado aplazamiento dado que el señor **LACIDES MANUEL DIAZ ARRIETA** fue valorado por la junta regional de calificación de invalidez en calenda 02 de diciembre de 2021, sin embargo, dicha junta no ha remitido el dictamen indispensable para la decisión de fondo.

Teniendo en consideración la importancia del medio probatorio, se aplazará por única vez la audiencia del artículo 80 del C.P.L. y S.S., fijada para el día 16 de mayo de 2023 y en su lugar se fijará el día 27 de junio de 2023 a las 09:00 am de manera virtual, para tales efectos.

Asimismo, se ordenará requerir a la Junta Regional de Calificación de Invalidez, para que, dentro del término judicial de cinco (05) días, remita el dictamen practicado al señor **LACIDES MANUEL DIAZ ARRIETA**, so pena de aplicar las sanciones del caso, contempladas en el numeral 3º del artículo 44 del C.G.P., esto es,

Artículo 44. Poderes correccionales del juez. Sin perjuicio de la acción disciplinaria a que haya lugar, el juez tendrá los siguientes poderes correccionales:

(...)

3. Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución.

A razón de lo anterior, esta agencia civil,

RESUELVE

PRIMERO: APLAZAR la audiencia de que trata el artículo 80 del C.P.L. y S.S.

SEGUNDO: FIJAR como fecha, para llevar a cabo de manera presencial, la audiencia de trámite y juzgamiento consagrada en el art. 80 del C.P.T. Y S.S. el día 27 de junio de 2023 a las 09:00 am de manera virtual.

TERCERO: ADVERTIR a las partes, apoderados y testigos; que deberán comparecer obligatoriamente a la celebración de la audiencia antes señalada, so pena de aplicar las sanciones derivadas de su inasistencia, e igualmente se les advierte a los apoderados, que deben retirar las boletas de citación a los testigos, con la debida antelación, para garantizar su comparecencia.

CUARTO: REALIZAR de manera virtual la audiencia programada, por medio de las herramientas tecnológicas dispuesta por la rama judicial, LIFESIZE, sin perjuicio de la posibilidad de emplear otra, conforme a la necesidad y accesibilidad de los sujetos procesales y el despacho. Previo a la diligencia, por secretaría ENVIÉNSE vínculos para acceder.

QUINTO: REQUERIR Junta Regional de Calificación de Invalidez, para que, dentro del término judicial de cinco (05) días, remita el dictamen practicado al señor **LACIDES MANUEL DIAZ ARRIETA**, so pena de aplicar las sanciones del caso, contempladas en el numeral 3° del artículo 44 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MAGDA LUZ BENITEZ HERAZO
JUEZA